

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-015-2022

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 0203-1975-00060, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra; **ELIBERTH FABRI CIO GALILEO GARCIA MARTINEZ**, mayor de edad, Soltero, Ing. En Ciencias de la Computación, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0809-1998-00030, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes:

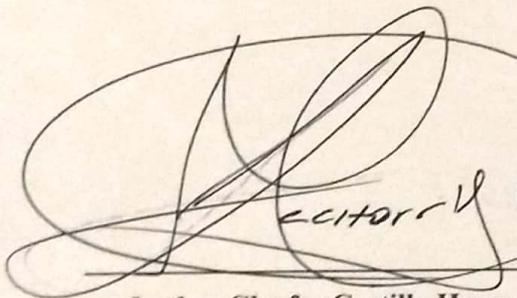
CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: **EL IHCIETI** declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como "**Desarrollo de un Sistema de Gestión Administrativa y Financiera para Fortalecer la Institucionalidad del SENACIT/IHCIETI**", quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Elaborar y presentar un plan y cronograma de trabajo/actividades. El plan de trabajo debe especificar las actividades a realizar, tiempos y personas responsables, a fin de poder dar seguimiento al cumplimiento de cada actividad propuesta. b) Realizar un análisis situacional administrativo de los sistemas empleados por la SENACIT/IHCIETI, identificando los escenarios que puedan ser mejorados mediante la adopción de componentes computacionales de gestión administrativa. c) Proponer aplicaciones y/o sistemas de gestión administrativa que requiere la SENACIT/IHCIETI para fortalecer la institucionalidad, operatividad y toma de decisiones. d) Desarrollar aplicaciones y/o sistemas de gestión administrativa para la SENACIT/IHCIETI, de acuerdo con la planificación y análisis efectuados.

CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

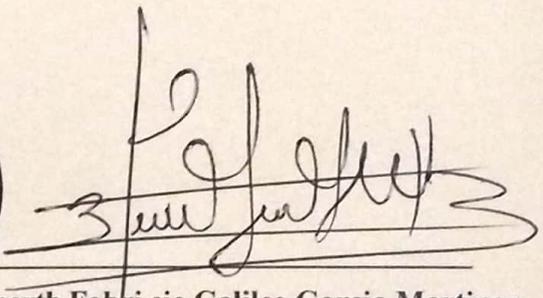
CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará

un monto total de L. 60,000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) en honorarios profesionales, que serán desembolsados en tres partes iguales de L.20,000.00, contra entrega y aprobación del primer y segundo producto para el primer pago, contra entrega y aprobación del tercer producto para el segundo pago y contra entrega y aprobación del cuarto producto para el tercer y último pago. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, EL CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA** Este contrato tendrá vigencia a partir del 01 de junio hasta el 30 de agosto del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del EL CONTRATANTE. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, EL CONTRATANTE podrá proporcionar a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de EL CONTRATISTA y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado EL CONSULTOR únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el

Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE



Eliberth Fabricio Galileo Garcia Martinez
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-018-2022

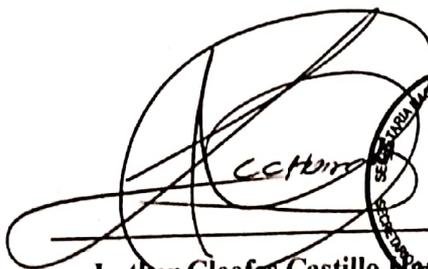
Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 0203-1975-00060, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra; **DAVID ERNESTO MENDEZ MARTINEZ**, mayor de edad, Soltero, Lic. En matemáticas con orientación en Estadística, de nacionalidad hondureña con documento nacional de identidad No. 0611-1990-00292, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: **EL IHCIETI** declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como "**Diseño del Proyecto Logogenia en el Marco de la Gestión Administrativa y Financiera de la SENACIT/IHCIETI**" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Elaborar y presentar un plan y cronograma de trabajo/actividades. El plan de trabajo debe especificar las actividades a realizar, tiempos y personas responsables, a fin de poder dar seguimiento al cumplimiento de cada actividad propuesta. b) Elaborar una metodología de logogenia, con posibilidad administrativa y financiera de la SENACIT/IHCIETI, para ser implementada en los centros educativos para personas con discapacidad auditiva. c) Informe de gestión administrativa y financiera del diseño del proyecto, contentivo de las técnicas logodidácticas que permitirá a los niños discapacidad auditiva, adquirir la capacidad de comprender lo que leen y escriben.

CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.- **CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las

estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará un monto total de **L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** en honorarios profesionales, que serán desembolsados en tres partes iguales de **L.25,000.00**, contra entrega y aprobación de productos, de conformidad a lo establecido en el numeral 9: forma de pago de los términos de referencia de la consultoría. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA** Este contrato tendrá vigencia a partir del 01 de Junio hasta el 30 de Agosto del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **EL CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS**: Para el desempeño de las labores indicadas, **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD**: **EL CONTRATISTA** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCITI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado **EL CONSULTOR** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA: EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Lutlier Cleofes Castillo
EL CONTRATANTE


David Ernesto Méndez Martínez
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-019-2022

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 0203-1975-00060, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra; **HECTOR ALCIDES FIGUEROA ESCOBAR**, mayor de edad, Casado, Lic. En Economía, Master en Demografía Social, Doctorado en Ciencias del Desarrollo Humano, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. 1510-1980-00272, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** **EL IHCIETI** declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como "**Coordinación del Taller de Metodologías de Investigación, en el Marco de la Gestión Administrativa y Financiera de la SENACIT/IHCIETI**" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Coordinar con la SENACIT y otras instituciones vinculadas a la investigación científica la gestión administrativa y financiera, para la ejecución del Taller Metodologías de Investigación del Programa Formación de Investigadores Junior en ambas modalidades (presencial y MOOC). b) Proponer una guía metodológica y temática con instrumentos específicos para el taller Metodologías de investigación en ambas modalidades. c) Concertar sesiones de trabajo con el equipo de SENACIT para validar metodologías en el marco de la gestión administrativa y financiera de la institución. d) Coordinar sesiones con al menos 2 ponentes externos que apoyen las discusiones del taller. e) Elaboración de folder con materiales didácticos para los participantes (la selección de documentos debe ser entregada al equipo de SENACIT para la impresión). f) Coordinar visita de expertos para taller de metodologías de investigación. g) Desarrollar 8 horas de taller de metodologías de investigación en modalidad MOOC (grabaciones coordinadoras por SENACIT). h) Tutoraje de participantes del taller metodologías de investigación. i) Desarrollar informes de seguimiento e informe final.

CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **EL IHCIETI** cubrirá los gastos en que se incurran

para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.- **CLÁUSULA TERCERA:**

HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará una suma total de **L. 60,000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** en honorarios profesionales, que se pagaran de la siguiente manera: el primer pago por un monto de L. 12,000.00, que corresponde a un 20% contra entrega y aprobación del primer y segundo producto, el segundo pago por un monto de L.18,000.00 que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del tercer y cuarto producto, y el tercer pago de L.30,000.00, que corresponde a un 50% contra entrega y aprobación del quinto y sexto producto. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA**

Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de junio hasta el 03 de septiembre del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **EI CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:**

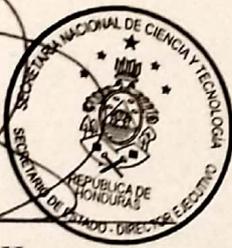
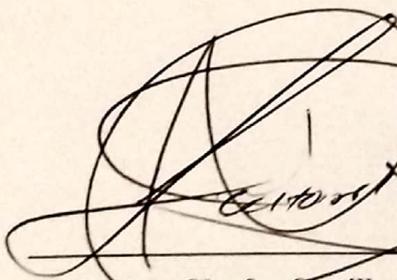
Para el desempeño de las labores indicadas, **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEPTIMA. -**

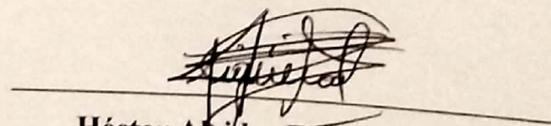
CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos

que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado EL CONSULTOR únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE



Héctor Alcides Figueroa Escobar
EL CONTRATISTA

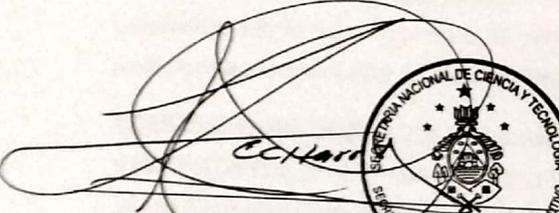
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-020-2022

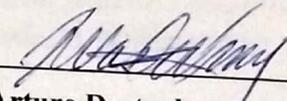
Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. **0203-1975-00060**, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **51-2022**, en fecha **Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)**, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra; **JORGE ARTURO DESTEPHEN SOLER**, mayor de edad, Soltero, Lic. en Ingeniería Química Industrial, M.Sc. Ingeniería Química, Ph.D. Ingeniería Química, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. **0304-1962-00078**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** **EL IHCIETI** declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como "**Analista del Proyecto de Desarrollo Tecnológico en el Marco de la Gestión Administrativa y Financiera de la SENACIT/IHCIETI**" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Acompañar los requerimientos administrativos y técnicos de la elaboración de los términos y perfil del "Proyecto Laboratorio Nacional de Medicamentos e insumos esenciales". b) Conformar los comités de evaluación y adjudicación. c) Realizar planes de compra y riesgos asociados al proyecto. **CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.- **CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará una suma total de **L. 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** en honorarios profesionales, que se pagaran de la siguiente manera: el primer pago por un monto de L. 72,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del primer producto, el segundo pago por un monto de L.48,000.00 que corresponde a un 20% contra entrega y aprobación del segundo producto, el tercer pago de L.60,000.00, que corresponde a un 25% contra entrega y aprobación del tercer

producto, y el cuarto pago por un monto de L.60,000.00, que corresponde a un 25% contra entrega y aprobación del cuarto producto. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA** Este contrato tendrá vigencia a partir del 06 de junio hasta el 06 de diciembre del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **EL CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil**, consecuentemente **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado **EL CONSULTOR** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo

declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **EL CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Dr. Luther Cleofes Castillo Harris
EL CONTRATANTE


Dr. Jorge Arturo Destephen Soler
EL CONTRATISTA

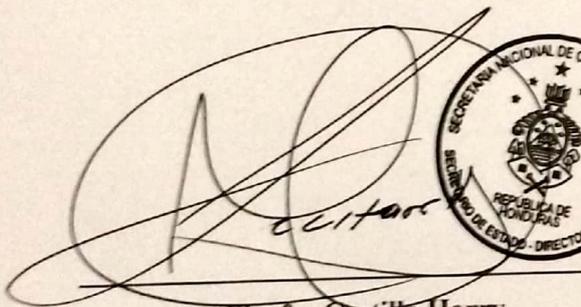
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-022-2022

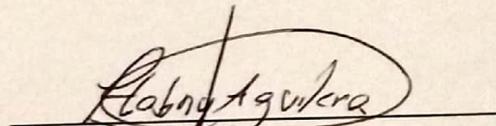
Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 0203-1975-00060, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI) nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE;** y por la otra: **HABNY AGUILERA MORALES**, mayor de edad, Soltero, Ing. Eléctrica Industrial, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1993-14968, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** EL IHCIETI declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como "**Apoyo Técnico para la Compra, Mantenimiento y Uso de Equipo Especializado**" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Elaborar y presentar un plan y cronograma de trabajo/actividades. El plan de trabajo debe especificar las actividades a realizar, tiempos y personas responsables, a fin de poder dar seguimiento al cumplimiento de cada actividad propuesta. b) Realizar un diagnóstico del estado actual del equipo especializado e identificación de oportunidades de mejoras en el uso y mantenimiento del equipo asociado. c) Brindar lineamientos de CNC, impresión 3D, grabado laser y diseño asistido por computadora al personal administrativo. d) Colaborar con dictámenes técnicos en el área de su competencia. e) Organizar el taller y laboratorios de infraestructura con apoyo del personal administrativo de la SENACTI-IHCIETI. f) Preparar planes y lineamientos de mantenimiento y manejo de inventario. **CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.- **CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará una suma total de L. 67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) en honorarios profesionales, que se pagaran de manera

mensual en partes igual por un monto de L.22,500.00, contra entrega y aprobación del producto para cada pago. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA** Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de junio hasta el 03 de septiembre del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **EL CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS**: Para el desempeño de las labores indicadas, **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD**: **EL CONTRATISTA** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado **EL CONSULTOR** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA**: **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE



Habny Aguilera Morales
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-023-2022

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 0203-1975-00060, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra: **NELSON ALEXANDER SANCHEZ PAZ**, mayor de edad, Unión Libre, Dr. En Medicina, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-2002-13063, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** EL IHCIETI declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como "**Analista de Proyectos de Investigación en Tecnologías Médicas**" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Elaborar y presentar un plan y cronograma de trabajo/actividades. El plan de trabajo debe especificar las actividades a realizar, tiempos y personas responsables, a fin de poder dar seguimiento al cumplimiento de cada actividad propuesta. b) Definir los requerimientos técnicos en materia de investigación relacionadas a la evaluación y experimentación de tecnologías médicas. c) Realizar un plan y presupuesto para la implementación del sistema de innovación de tecnologías médicas (que incluyan diseño de soluciones y ensayos clínicos). d) Desarrollo de matrices de planificación y mitigación de riesgos en el tema de su competencia. e) Desarrollo de políticas y procesos internos en materia de la producción de tecnologías médicas. **CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.- **CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará una suma total de **L. 90,000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** en honorarios profesionales, que se pagaran de manera mensual en partes igual por un monto de L.30,000.00,

que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. -

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de junio hasta el 03 de septiembre del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **EL CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores

indicadas, **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL**

CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA**

SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE**

RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil**, consecuentemente **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado **EL CONSULTOR** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA**

libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo

15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. -**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de

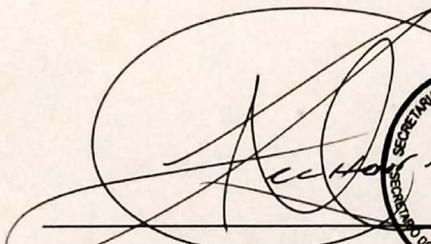
15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

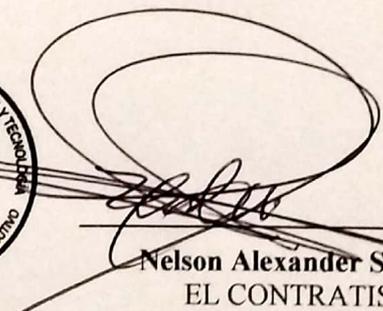
Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. -**
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de

EL CONTRATISTA, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá EL CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


Luther Cleofes Castillo Hernández
EL CONTRATANTE



Nelson Alexander Sanchez Paz
EL CONTRATISTA

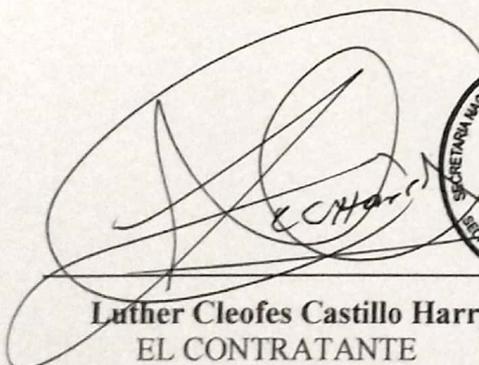
CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-024-2022

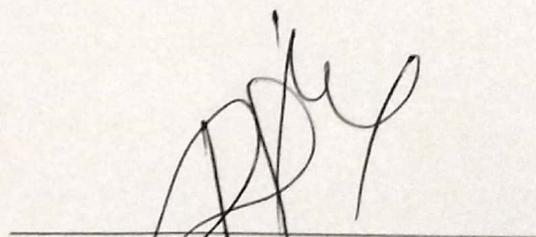
Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. 0203-1975-00060, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra: **RUBEN HERNANDEZ CRUZ**, mayor de edad, Casado, Lic. en Ciencias Económicas, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. 1709-1959-00081, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**” mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** **EL IHCIETI** declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como “**Coordinación Técnica para la Formulación del Plan Operativo del IHCIETI y su Armonización con el Plan Estratégico de la SENACIT en el Marco del Plan del Gobierno de la Republica de Honduras, Correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023.**” quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Recopilar toda la información relacionada a las actividades, proyectos, metas e indicadores que implementa el IHCIETI desde su creación hasta el año 2022. b) Conformar con las diferentes unidades del Instituto un equipo de trabajo multidisciplinario para la elaboración del Plan Operativo Anual 2023. c) Coordinar el proceso de planificación acorde a las capacidades y oportunidades de la misión encomendada a la SENACIT/IHCIETI en el marco de la refundación nacional. d) Formular el presupuesto necesario para la ejecución de las actividades en las diversas iniciativas de CTI a ser implementadas por IHCIETI. e) Recopilar y consolidar los resultados de las consultas a los diferentes Coordinaciones, los mecanismos de participación, tiempo y aportes. **CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.- **CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará

una suma total de L. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) en honorarios profesionales, que se pagaran de la siguiente manera: el primer pago por un monto de L.36,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del primer y segundo producto, el segundo pago de L. 36,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del tercer producto y el tercer pago de L. 48,000.00, que corresponde a un 40% contra entrega y aprobación del cuarto producto. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, EL CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA** Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de junio hasta el 03 de septiembre del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del EL CONTRATANTE. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, EL CONTRATANTE podrá proporcionar a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de EL CONTRATISTA y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHC, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado EL CONSULTOR únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** EL CONTRATISTA libre y espontáneamente

declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **EL CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al tres (03) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE


Ruben Hernandez Cruz
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-025-2022

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. **0203-1975-00060**, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **51-2022**, en fecha **Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)**, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra: **JAIME VALENTIN DIAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, Unión Libre, Lic. en Matemáticas y Física con Master en Física, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. **1511-1977-00098**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”** mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: **EL IHCIETI** declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como **“Analista de Proyectos de Formación y Planificación Científica**, quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI:

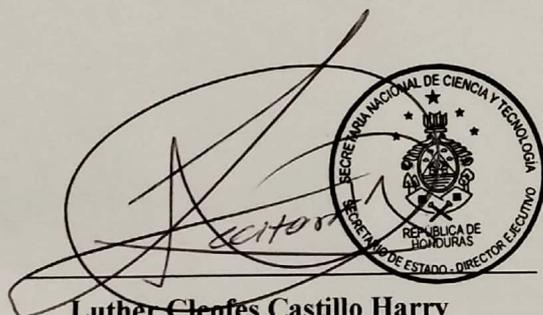
a) Elaborar y presentar un plan y cronograma de trabajo de actividades. El plan de trabajo debe especificar las actividades a realizar, tiempos y personas responsables, a fin de poder dar seguimiento al cumplimiento de cada actividad propuesta. b) Requerimientos técnicos especializados en el rol de la ciencia y centros comunitarios de la ciencia. c) Planificación y requerimientos técnicos de programas de ferias científicas 2023. d) Planificación de procesos de líneas prioritarias de investigación en temas especializados.

CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.-

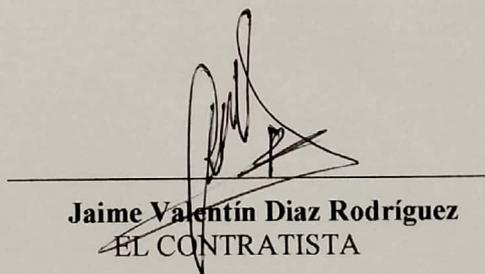
CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará una suma total de **L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** en honorarios profesionales, que se pagaran de manera mensual en partes iguales, por un monto de L.25,000.00 contra entrega y aprobación del producto para cada pago. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto

sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA** Este contrato tendrá vigencia a partir del 06 de junio hasta el 06 de septiembre del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **EL CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil**, consecuentemente **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado **EL CONSULTOR** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que

surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **EL CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al seis (06) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE



Jaime Valentín Díaz Rodríguez
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-026-2022

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. **0203-1975-00060**, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **51-2022**, en fecha **Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)**, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra: **ALEXANDER ANTONIO GIRON MONTOYA**, mayor de edad, Soltero, Lic. en Informática Administrativa, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. **0801-1993-05986**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**" mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL IHCIETI** declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como "**Analista de Proyectos Informáticos**, quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Diagnostico institucional de implementaciones informáticas y planificaciones. b) Validación de desarrollos informáticos. c) Gestión de repositorios de proyectos informáticos. **CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.- **CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará una suma total de **L. 69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** en honorarios profesionales, que serán desembolsados en tres partes iguales de **L.23,000.00** contra entrega y aprobación del primer producto para el primer pago, contra entrega y aprobación del segundo producto, para el segundo pago y contra entrega y aprobación del tercer producto para el tercer pago. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza

del contrato, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA** Este contrato tendrá vigencia a partir del 15 de junio hasta el 15 de septiembre del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de **EL CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado **EL CONSULTOR** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **EL CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE

Alexander Antonio Girón Montoya
EL CONTRATISTA



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

FN-027-2022

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño, Tarjeta de Identidad No. **0203-1975-00060**, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (SENACIT) Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **51-2022**, en fecha **Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)**, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra: **ALEJANDRA MELISSA PADILLA CARIAS**, mayor de edad, Soltera, Lic. en Arquitectura, de nacionalidad hondureña con Tarjeta de Identidad No. **0801-1970-03739**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**” mismo que, será regido y se sujetará bajo las normas legales aplicables y en especial por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL IHCIETI** declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado. En ese sentido y en analogía a lo antes descrito, **EL CONTRATANTE**, considera oportuno y/o propicio contratar los servicios profesionales de **EL CONTRATISTA** como “**Coordinación técnica y administrativa para el diseño de espacios de la SENACIT/IHCIETI**”. quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación es más el resultado o actividad por CONSULTORIA ejecutada que el tiempo; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: a) Visitas a los espacios físicos existentes para proceso de medición y adecuación de mobiliario. b) Analizar e investigar obras de diseño de interiores para ejecución de propuesta, según requerimientos y necesidades del IHCIETI en espacios nuevos y preexistentes. c) Desarrollar soluciones estéticas, sociales y ambientales que garanticen el uso eficiente de los espacios, así como incluir el arte, la ciencia y tecnología en el diseño interior de los espacios. d) Garantizar eficiencia de los sistemas electrónicos e de higiene para optimizar el funcionamiento de los espacios a diseñar. e) Diseñar mobiliario ideal con estilo y funcionalidad de acuerdo a los requerimientos de cada unidad. f) Creación en 3D de proyectos que permitan visualizar el diseño de cada espacio. g) Crear planos arquitectónicos en físico de los diseños realizados. h) Adaptar equipo existentes y proyectados a las necesidades de cada diseño. i) Asistir a reuniones con equipo de IHCIETI/SENACIT de acuerdo a las necesidades. j). Proponer ideas innovadoras que garanticen el funcionamiento y correcta ejecución de los espacios a diseñar.

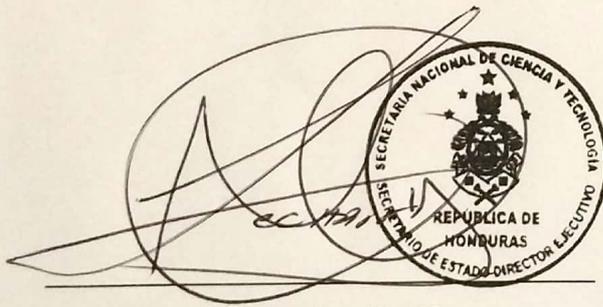
CLÁUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.- **CLÁUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por



EL CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, **EL CONTRATANTE** pagará una suma total de **L. 90,000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** en honorarios profesionales, que serán desembolsados en tres partes iguales de L.30,000.00, contra entrega y aprobación del primer, segundo y tercer producto para el primer pago, contra entrega y aprobación del cuarto y quinto producto para el segundo pago, y contra entrega y aprobación del sexto y séptimo producto para el tercer pago. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 80 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA** Este contrato tendrá vigencia a partir del 15 de junio hasta el 15 de septiembre del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de **EL CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS**: Para el desempeño de las labores indicadas, **EL CONTRATANTE** podrá proporcionar a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD**: **EL CONTRATISTA** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. **CLAUSULA OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, evaluado **EL CONSULTOR** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA**: **EL**

CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. - DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **EL CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción o domicilio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE



Alejandra Melissa Padilla Carias
EL CONTRATISTA